

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 4 días del mes de mayo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**ANDEN, LAURA MALVINA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ SUMARÍSIMO**" - Expte. **BA-00196-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Se presenta (mov. E0021) el Dr. Marcos Lucio Mendez por la parte demandada e interpone recurso de revocatoria contra la providencia que ordenó que el anticipo de gastos correspondiente a la pericia psicológica sea afrontado por su parte.

--- Sostiene, en lo sustancial, que dicha prueba fue ofrecida por la parte actora, motivo por el cual entiende que el anticipo de gastos debe ser soportado por ésta, sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva en la sentencia definitiva respecto de la imposición de las costas.

--- **2)** Ingresando al tratamiento de la cuestión planteada y de conformidad con el criterio ya seguido por este Tribunal en autos "**BARRIGA, GLADYS ALEJANDRA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SALUD - HOSPITAL ZONAL RAMON CARRILLO) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"- Expte. Nro. BA-00838-L-2023, corresponde ordenar que la pericia psicológica sea realizada por intermedio del Cuerpo de Investigación Forense (CIF).

--- **3)** Atento ello, dejase sin efecto la designación del perito psicólogo Saucedo Carlos Ángel, ello sin perjuicio de los honorarios profesionales que oportunamente se regulen por la aceptación del cargo.-

--- Encontrándose presentado y vinculado en autos, notifíquese al mismo de lo dispuesto en la presente conf. art. 25 de la Ley 5631.-

--- **4)** Adecuar la medida dispuesta en fecha 15 de abril de 2026 y, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2), amplíase el Auto de Apertura a Prueba, el que quedará redactado en lo pertinente de la siguiente manera:

---**PERICIAL PSICOLÓGICA:**

--- Remítanse los autos al Cuerpo de Investigación Forense, a efectos de realizar la pericia solicitada, en los términos de la Acordada 30/22 STJ. Sirva la presente de atenta nota. Vincúlese por sistema al Organismo.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada (mov. E0021).-

- **II)** Dejar sin efecto la providencia recurrida en cuanto dispuso que el anticipo de gastos correspondiente a la pericia psicológica sea afrontado por la demandada.-
- **III)** Dejar sin efecto la designación del perito psicólogo Saucedo Carlos Ángel, sin perjuicio de los honorarios profesionales que oportunamente se regulen por la aceptación del cargo.-
- **IV)** Disponer que la pericia psicológica sea realizada por intermedio del Cuerpo de Investigación Forense (CIF).-
- **V)** Adecuar la medida dispuesta en fecha 15 de abril de 2026 y, en consecuencia, ampliar el Auto de Apertura a Prueba en los términos indicados en el considerando.
- **VI)** Remítanse los autos al Cuerpo de Investigación Forense a efectos de la realización de la pericia, en los términos de la Acordada 30/22 STJ. Vincúlese por sistema al organismo.-
- **VII)** Notifíquese conforme art. 25 de la Ley 5631.-